

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

*Orden de 26 de abril de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a financiar servicios públicos locales en situaciones de mayor demanda estacional o temporal y en situaciones extraordinarias, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal.*

En la distribución de competencias configurada por la Constitución española, el nivel de gobierno local es uno de los principales responsables del ejercicio de las competencias diseñadas para satisfacer una parte importante de los intereses de la ciudadanía, teniendo en cuenta la inmediatez y cercanía a la población que el mismo representa.

La Constitución española otorga una especial relevancia a los municipios, al garantizarles su autonomía para la gestión de sus intereses, a la vez que establece que su gobierno corresponde a sus respectivos ayuntamientos. Los municipios constituyen por tanto la entidad básica de la organización territorial del Estado y los cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 10.3.8.º, que la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con el objetivo básico, entre otros, de la consecución de la cohesión territorial, la solidaridad y la convergencia entre los diversos territorios de Andalucía, como forma de superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales y de equiparación de la riqueza y el bienestar entre toda la ciudadanía, especialmente la englobada en el entorno rural.

Por otro lado, el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece lo que se denomina «Régimen de organización de los municipios de gran población», determinando para los mismos un régimen específico de organización y funcionamiento que beneficia en su consideración general a municipios que cuentan normalmente con una población considerable, son capitales de provincia, o cuentan con determinadas características económicas, sociales, históricas o culturales especiales que los hace propicios para contar con ese peculiar régimen de organización. En nuestra Comunidad Autónoma las entidades locales que se agrupan bajo este régimen son una minoría, y no se incluyen como potenciales beneficiarios de este tipo de subvenciones por tener, como se ha dicho, un régimen específico y otras necesidades que no se incluyen en esta línea de ayudas.

El régimen jurídico local andaluz cuenta además con la singularidad de un tipo de entidades locales de gestión descentralizada, las entidades locales autónomas, con un círculo de competencias propias mínimas muy similares, dentro de su ámbito de actuación, con las más representativas de las de los municipios. Por ello resulta atinado que hayan de ser tomadas en consideración estas entidades en el ámbito de aplicación de aquellas medidas, como las que aquí se regulan, que tienden a la colaboración económica y financiera entre ambas Administraciones, todo ello para un mejor desenvolvimiento de las relaciones y la prestación de los servicios públicos que finalmente redunden en la ciudadanía que reside en las mismas.

Por tanto, con esta línea de ayudas la Administración de la Junta de Andalucía establece un nuevo marco de cooperación económica con el mundo local, que sin duda servirá para impulsar un mejor desenvolvimiento y ejecución en la prestación de los servicios públicos de competencia de las entidades locales de nuestro territorio, sobre todo para aquellas de más pequeña dimensión, para las que, en algunos casos, puede suponer una mayor dificultad afrontar esos gastos por su menor capacidad financiera. En ese esfuerzo de colaboración financiera se considera que todas las entidades que

no tengan la naturaleza jurídica de municipio de gran población deben quedar protegidas por razones de solidaridad y justicia, dado que las circunstancias económicas y la generación de oportunidades reales es muy desigual en el territorio andaluz, afectando más intensamente a las entidades de menor tamaño.

Las entidades locales, como instancias administrativas más cercanas a la ciudadanía, están conminadas a actuar tanto para lograr los intereses comunes que les afectan como para alcanzar con inmediatez la idoneidad de los servicios que deben prestar.

El papel de los Gobiernos locales en nuestra Comunidad Autónoma en la prestación de servicios públicos en favor de la ciudadanía cobra sobre todo una especial relevancia en ciertos momentos en los que por determinadas circunstancias temporales, estacionales, o de otra índole, y debido al incremento de su población, pueden experimentar sobrecargas de trabajo extraordinarias a las que no pueden dar respuesta con sus medios y recursos ordinarios. Del mismo modo, estas necesidades extraordinarias se producen en determinadas situaciones con origen en crisis graves de naturaleza sanitaria, epidemiológicas o de salud pública, como la que desgraciadamente se está padeciendo en la actualidad con motivo de la pandemia originada en el COVID-19, en las que la capacidad de respuesta de las entidades colapsa en muchos casos ante la ingente cantidad de problemas a los que dar solución.

Estas situaciones hacen necesario replantearse nuevas posibles actuaciones que se deben contemplar en esta norma para que de esta forma se contribuya a garantizar y reforzar los medios que tienen a su disposición las corporaciones locales para poder prestar determinados servicios fundamentales y en muchos casos imprescindibles en esos precisos momentos, y que, sin duda, suponen una sobrecarga añadida en la mayoría de casos a la capacidad de respuesta normal y ordinaria de prestación de los servicios públicos por parte de las mismas.

Por tanto, con la presente iniciativa la Comunidad Autónoma de Andalucía se propone que su actividad hacia la cooperación y la asistencia entre ambos niveles de Administraciones haga posible que los municipios y entidades locales autónomas, no encuadrados en el régimen de municipios de gran población, tengan a su alcance recursos suficientes que faciliten la garantía y el refuerzo en la prestación de los servicios que, tanto en momentos coyunturales y periódicos como en otros excepcionales o de crisis, se puedan producir en sus entornos. De esta forma, la ciudadanía encontrará una respuesta satisfactoria a su demanda, dirigiéndose la misma en última instancia a satisfacer sus necesidades y expectativas más básicas y elementales.

El objetivo, por tanto, de esta norma es doble: de un lado contribuir a atender, garantizar y reforzar la prestación de sus servicios públicos atendiendo a situaciones derivadas de una mayor demanda estacional o temporal (como las que pudieran producir por una creciente necesidad de atención laboral, social, lúdica o estacional, entre otras), y de otro dar cobertura a ciertas circunstancias extraordinarias de carácter sanitario o de salud pública que se hubieran producido, reforzando o fortaleciendo cualesquiera servicios que se necesitaran prestar en beneficio de la ciudadanía.

La Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 14.2 del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, tiene entre sus funciones la cooperación económica, ordinaria y extraordinaria, con las entidades locales en las materias que le sean propias.

Dada la naturaleza de estas subvenciones y los conceptos presupuestarios a los que se aplican, las mismas quedan incluidas en el ámbito del Plan de Cooperación Municipal que las distintas leyes de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía han ido contemplando desde 1989, el cual se configura como instrumento de cooperación económica dirigido fundamentalmente a mejorar la calidad de vida de las personas que habitan en nuestras entidades locales.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local para el periodo 2020-2022, aprobado por Orden de 20 de febrero de 2020, contempla en el área de Administración Local, dentro del objetivo estratégico de cooperar y colaborar a la suficiencia financiera de las entidades locales, y con el objetivo operativo de garantizar la regularidad y calidad de los servicios públicos locales, una línea de subvenciones regladas dirigida a entidades locales andaluzas para «El refuerzo de los recursos afectos a servicios públicos locales en situaciones de mayor demanda estacional».

En las bases reguladoras se ha previsto como supuesto de modificación de la resolución de concesión las decisiones del órgano competente para conceder la subvención, dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con el cumplimiento de la normativa reguladora y de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por otro lado, las presentes bases reguladoras se ajustan a lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

La previsible situación de dificultad financiera de muchos de los municipios y entidades locales autónomas solicitantes, con carencias significativas de liquidez de sus tesorerías, constituyen la motivación por la que se exime en las bases reguladoras de la obligación, por parte de las entidades solicitantes, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como la de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dado el carácter de Administración Pública de las entidades beneficiarias de estas subvenciones, y considerando que el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, entre otras, las personas jurídicas así como las entidades sin personalidad jurídica, esta Orden prevé la obligatoriedad de realizar una tramitación exclusivamente telemática de estos expedientes, así como la práctica de las notificaciones utilizando estos medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La experiencia acumulada en la tramitación de ayudas aconsejan establecer un plazo máximo para la resolución y publicación de estos expedientes de cinco meses.

Por otro lado, la condición de Administración Pública de las entidades beneficiarias es la causa por la que las bases reguladoras han previsto que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados no incrementen el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada.

Estas subvenciones se acogerán al supuesto excepcional que en materia de pago de subvenciones pueda establecer la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma aplicable en cada momento, de forma que al tratarse de subvenciones concedidas a las Corporaciones Locales dentro del Plan de Cooperación Municipal, podrá abonarse hasta el 100% del importe de la subvención con carácter previo a la justificación de la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en virtud del cual los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, así como en las políticas públicas en todos los ámbitos de actuación, se ha estudiado el posible impacto que esta orden pudiese tener en materia de igualdad de género, y pese al carácter de Administraciones Públicas de las entidades beneficiarias y el objeto de

las subvenciones, al ser la finalidad última de las mismas el servicio a la ciudadanía, se considera que éste es positivo. Por ello se ha incorporado en las bases reguladoras la obligación de la entidad beneficiaria de garantizar un uso adecuado y no sexista de toda información o publicidad que pudiera efectuar de la actividad objeto de la subvención, así como que las entidades locales beneficiarias deberán establecer, cuando sea posible, condiciones especiales de ejecución en los contratos que liciten para promover la igualdad entre mujeres y hombres.

En la elaboración de la presente norma se ha actuado de conformidad con los principios de necesidad y eficacia, al tener como objeto la defensa del interés general y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución; de proporcionalidad, al integrar toda la normativa necesaria y al descartar otras posibles medidas que imponen más obligaciones a las entidades destinatarias; de seguridad jurídica, al asegurarse la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre; de transparencia, al posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos del expediente; y al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y racionalizar la gestión de los recursos públicos.

La experiencia acumulada en la tramitación de ayudas de este tipo en el marco del Plan de Cooperación Municipal, el corto plazo de ejecución de las actuaciones que se subvencionan, la dificultad de entrar a discernir, en estas circunstancias extraordinarias o estacionales excepcionales, los criterios de valoración precisos en función de los cuales se pueden determinar qué entidades pueden ser beneficiarias y cuáles no, junto con la naturaleza de estas subvenciones, destinadas a financiar la adquisición de equipamiento, la contratación de los servicios necesarios que garanticen o complementen en su caso los recursos ordinarios de la entidad, así como el reforzamiento de los servicios humanos para la consecución de los objetivos de esta Orden, justifican que la tramitación de estas subvenciones se realice desde la opción de la concurrencia no competitiva.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Administración Local y de conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

#### DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a financiar servicios públicos locales en situaciones de mayor demanda estacional o temporal y en situaciones extraordinarias, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal, cuyo cuadro resumen se inserta a continuación.

2. Las bases que se aprueban se ajustan a las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre), por lo que se considera que el texto articulado de dichas bases reguladoras tipo forma parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban en virtud de esta orden.



Disposición adicional primera. Convocatoria y procedimientos.

1. Las convocatorias de las subvenciones previstas en las bases reguladoras aprobadas por esta Orden se efectuarán por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Administración Local, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Local.

2. La instrucción y resolución de los procedimientos de concesión, de modificación de la resolución de concesión, de comprobación de las justificaciones de las subvenciones concedidas, así como las facultades de reintegro y sancionadoras se realizará por las Delegaciones Territoriales que resulten competentes por razón de materia y territorio, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Local.

3. Con carácter previo a la publicación de la convocatoria, la Dirección General competente en materia de Administración Local provincializará los créditos disponibles de forma directamente proporcional a los municipios y entidades locales autónomas comprendidas en el ámbito de actuación de esta orden.

4. Las convocatorias deberán contener el formulario de solicitud (Anexo I) y el formulario para presentar alegaciones, aceptación, reformulación y para la presentación de documentos (Anexo II), ajustados a los formularios tipo. Asimismo, podrán acompañarse de otros formularios adicionales a los anteriores que no desnaturalicen ni tengan contenidos contrarios a los mismos ni a las bases reguladoras.

Disposición adicional segunda. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Administración Local para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución, aplicación, interpretación, control y evaluación de esta orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de abril de 2021

JUAN ANTONIO MARÍN LOZANO  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Turismo, Regeneración,  
Justicia y Administración Local

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.**

**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a financiar servicios públicos locales en situaciones de mayor demanda estacional o temporal y en otras situaciones extraordinarias, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal.

**1.- Objeto (Artículo 1):**

Financiar actuaciones, ya realizadas o a realizar, ante determinadas situaciones que se pueden producir en el ámbito local que puedan implicar una merma en la prestación y funcionamiento de los servicios públicos locales y que tengan por objeto que la entidad pueda garantizar o reforzar la adecuada prestación de los mismos de cara a contribuir a satisfacer las necesidades de la comunidad local.

Las citadas actuaciones, entre otras situaciones, pueden venir derivadas de:

- Incrementos significativos, bien en el número de visitantes de la entidad local debido a la celebración de acontecimientos o actividades sociales, culturales, artísticas, deportivas, vacacionales o de otra índole, bien en su número de residentes debido a determinadas situaciones laborales, estacionales, temporales o de otra naturaleza, que se puedan producir en el entorno local y que pueden implicar sobrecargas temporales en la prestación de los servicios públicos locales.

A estos efectos, se entiende que en cualquier caso existe un incremento significativo en el número de visitantes o en el número de residentes de una entidad local, cuando la población estacional se incremente, respecto a la población de la misma, en el porcentaje que determine cada convocatoria, todo ello conforme a los datos existentes en el apartado Encuestas de Infraestructuras y Equipamientos Locales (EIEL) del Ministerio de Política Territorial y Función Pública. En cualquier otro caso, este incremento deberá ser acreditado por la entidad local basándose en datos objetivos constatables documentalmente, como pueden ser informes sobre el incremento del consumo de agua, cantidad de residuos sólidos urbanos recogidos, estancias en establecimientos hoteleros de la entidad, incremento de la actividad en el sector de la restauración, etc. El órgano instructor podrá requerir a las entidades locales en cualquier momento del procedimiento previo a la resolución de concesión, la aportación de la documentación acreditativa relacionada con este o cualquier otro aspecto. Del mismo modo, será el órgano instructor el competente para determinar la subvencionabilidad de las distintas situaciones que manifiesten las entidades locales.

- Crisis graves de naturaleza sanitaria, epidemiológicas o de salud pública declaradas por Autoridad competente, que impliquen la necesidad de tener que afrontar determinados gastos extraordinarios para la entidad de cara a garantizar una adecuada respuesta a la población.

En cualquier caso, la finalidad será garantizar una adecuada prestación de los servicios públicos de competencia local. Las actuaciones podrán realizarse, bien a través de la contratación de servicios, contratación de recursos humanos, la adquisición de equipamiento, maquinaria o bienes de primera necesidad, bien mediante refuerzo de personal con medios propios o mayor dedicación del personal de la entidad local, o bien a través de cualquier otra actuación que la entidad local estime necesaria desarrollar a fin de completar o reforzar sus recursos ordinarios propios, con la finalidad principal de dar una respuesta adecuada a la población ante la situación producida.

La contratación en cualquier caso no superará el importe máximo establecido por la normativa regulatoria vigente para la contratación menor de suministros o servicios a fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo para aquellos casos en que las actuaciones se rijan por el régimen de emergencia.

No será objeto de financiación por esa línea de subvenciones las actuaciones de restitución y/o puesta en servicio de infraestructuras e instalaciones de titularidad pública dañadas por fenómenos naturales adversos o situaciones derivadas de emergencia o catástrofe, por tener una línea de subvenciones propia.

**2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).**

**2.a) Conceptos subvencionables:**

Serán subvencionables todas aquellas actuaciones, contrataciones de servicios, adquisición de suministros y cualesquiera otras prestaciones que realicen las entidades locales, y que se orienten, en cualquier circunstancia originada por una situación de mayor demanda estacional, temporal o por otras situaciones extraordinarias, a garantizar o reforzar los recursos ordinarios de la entidad en aras del adecuado funcionamiento de los servicios públicos de competencia local, todo ello en beneficio de la población.

Así, serán subvencionables:

1.- Respecto a la adquisición de equipamientos o suministros: Serán subvencionables los contratos de suministros y otras actuaciones varias cuyo objeto sea la adquisición de equipamiento variado, maquinaria, bienes de primera necesidad, alimentos y otros bienes cualesquiera, que estén destinados a garantizar y reforzar los medios ordinarios existentes ante las situaciones producidas, a fin de facilitar y asegurar el adecuado cumplimiento de los servicios públicos de competencia local.

2.- Respecto a la realización de servicios: Serán subvencionables los contratos de servicios y otras actuaciones que realice la entidad local cuyo objeto sea reforzar y garantizar el normal cumplimiento de los servicios públicos de competencia local.

3.- Respecto al aseguramiento de los servicios también serán subvencionables otras actuaciones realizadas por la entidad local cuando, bien a través de medios propios o ajenos, garanticen o

refuercen los recursos humanos necesarios para la atención y satisfacción de los referidos servicios públicos de competencia local en las circunstancias anteriormente descritas.

Tanto en las actuaciones de adquisición de equipamiento o suministros, en la contratación de servicios, como en las actuaciones de refuerzo de recursos humanos, por contratación o con medios propios, podrán ser gastos subvencionables no sólo los que tengan naturaleza de inversión sino también los denominados gastos corrientes, imputados a los correspondientes capítulos del presupuesto de gastos de la entidad local de conformidad con la estructura económica del mismo establecido en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. No obstante, en caso de actuaciones diferenciables por su objeto o destino de gasto (corriente o de inversión), en la solicitud solo se podrá reflejar gastos de una misma naturaleza.

Los gastos subvencionables deberán haberse producido o se producirán en el periodo de tiempo indicado en cada convocatoria.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- No.  
 Sí

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

- No.  
 Sí. Número:  
 Solo se puede optar a una de ellas.  
 Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

**3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):**

- No se establece.  
 Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

**4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1°. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades: Municipios y entidades locales autónomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía que no estén encuadrados en el régimen de los municipios de gran población.

4.a).2°. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Los requisitos exigidos con carácter general en la legislación básica estatal y en la normativa andaluza de subvenciones, así como el artículo 3.3 del Texto articulado de las Bases Reguladoras, salvo las excepciones previstas en el apartado 4.d del presente Cuadro Resumen.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde la presentación de la solicitud hasta la finalización del plazo de justificación, salvo que se establezca otro diferente en otros apartados del presente Cuadro Resumen.

La condición de municipio no encuadrado en el régimen de municipio de gran población deberá cumplirse en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:  
En atención a la singularidad de estas subvenciones enmarcadas dentro del Plan de Cooperación Municipal y al tratarse de actuaciones, suministros y servicios que obligatoriamente deben prestar las entidades beneficiarias en favor de la ciudadanía, se exime a las Entidades Locales solicitantes de la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como la de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

- Todas.  
 Ninguna.  
 Las siguientes personas o entidades:

**5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).****5.a) Cuantía:** Porcentaje máximo de la subvención: Cuantía máxima de la subvención: Cuantía mínima de la subvención: Importe cierto: Otra forma: La ayuda podrá alcanzar el 100% del coste de la actividad subvencionada, si bien la cuantía máxima de la ayuda en cada caso no podrá exceder del límite establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para los contratos menores (IVA incluido) en sus modalidades de servicio o suministro, aunque la actividad supere esos límites.

A estos efectos y dado el carácter de Administración Local de las entidades beneficiarias, éstas solo estarán obligadas a justificar ante el órgano concedente el gasto total de la cantidad realmente recibida en concepto de subvención, no sirviendo de referencia a estos efectos para calcular el importe final de la subvención el presupuesto aceptado de la actividad presentado por la entidad solicitante. Por tanto, no se tendrá en cuenta a la hora de calcular la cuantía de la subvención en la fase de justificación el porcentaje que represente la subvención concedida sobre el presupuesto aceptado.

**5.b).1º. Gastos subvencionables:**

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación y resulten necesarios para la realización de cualquiera de las actividades previstas como conceptos subvencionables en el apartado 2.a) de este Cuadro Resumen.

Dichos gastos se derivarán de la ejecución de las actuaciones mediante contratación pública de suministros o de servicios, ambas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, así como mediante refuerzo de personal, con medios propios o por contratación, realizados por la entidad local solicitante para garantizar o reforzar la prestación de los servicios públicos locales afectados por la situación de mayor demanda de servicios por motivos estacionales, temporales u otros extraordinarios.

En el supuesto de contratos de suministros o equipamiento serán subvencionables, entre otros, los adquiridos por la entidad local para facilitar la prestación de aquellos servicios públicos de competencia local que las mismas están obligadas a realizar (por ejemplo, la adquisición de maquinaria o equipos para limpieza, desinfección y adecentamiento de calles, entornos urbanos, etc).

En el caso de contratos de servicios, aquellos que sean necesarios contratar por la entidad para poder prestar de manera adecuada los referidos servicios públicos de su competencia.

En el caso de refuerzos de personal, con medios propios o por contratación, aquellos que se necesiten para cumplir las finalidades y competencias que la entidad local tiene encomendadas por la normativa vigente (por ejemplo, contratación o mayor dedicación de personal de mantenimiento, personal de limpieza, personal de seguridad, etc).

En todos los casos, esta necesidad, que deberá motivarse suficientemente en la solicitud, se producirá bien por una sobrecarga temporal del número de habitantes o de visitantes de la entidad local en determinadas épocas estacionales o por el acaecimiento de un determinado evento en su territorio, o bien por otras causas extraordinarias debidamente justificadas, que pueden hacer que los servicios públicos locales se vean mermados en cuanto a su prestación y adecuado funcionamiento.

Las entidades beneficiarias deberán establecer, cuando sea posible, condiciones especiales de ejecución en los contratos que liciten, con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres, especialmente en el ámbito laboral, siempre dentro del marco proporcionado por la normativa vigente, señalando la preferencia de adjudicación para las proposiciones presentadas por empresas que tengan la marca de excelencia, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres o cuenten con protocolo frente al acoso sexual y por razón de sexo, debiendo permanecer en el tiempo y mantener la efectividad las medidas de igualdad consideradas.

**5.b).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:** No. Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:  
Todas las partidas del presupuesto.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

 Porcentaje máximo: 100% del importe total del presupuesto aceptado. El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.**5.c) Costes indirectos:** No serán subvencionables costes indirectos. Criterios de imputación y método de asignación de los mismos: Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

## 5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El plazo dentro del cual deben realizarse los gastos subvencionables se determinará en la respectiva convocatoria de esta línea de ayudas.

## 5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.  
 Se considera gasto realizado:

## 5.f) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

La entidad beneficiaria deberá destinar los bienes de inversión al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un período de tres años, a contar desde que la entidad local justifique la subvención.

## 5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.  
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

## 5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.  
 Sí. Observaciones, en su caso:

**6.- Régimen de control (Artículo 5):**

- Fiscalización previa.  
 Control financiero.

**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

## 7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.  
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

## 7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso: En ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada.

No.

## 7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- No.  
 Sí

## 7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%  
 La Unión Europea participa, a través del fondo: en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:  
 Administración General del Estado. Porcentaje:  
 Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: Porcentaje:

**8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

## 8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.  
 Sí.  
 Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

## 8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

## 8.c) Período durante el que deben mantenerse los requisitos:

## 8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.



Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

### 9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a). Posibilidad de subcontratación:

- Sí. Porcentaje máximo: 100%  
 Este porcentaje podrá aplicarse exclusivamente en el caso de actuaciones ejecutadas por la Entidad Local mediante contratación administrativa.  
 En el caso de actuaciones ejecutadas con medios propios de la entidad local, se estará a los límites establecidos en la normativa vigente en materia de contratación.

No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

- Ninguna.  
 En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:  
 En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.º, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

### 10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a). Obtención del formulario:

- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.  
 En la siguiente dirección electrónica:

En la Oficina Virtual de la Consejería que ostente las competencias en materia de Administración Local, cuya dirección electrónica se indicará en las sucesivas convocatorias. La solicitud deberá firmarse utilizando el certificado digital de la persona que ostente la Alcaldía o Presidencia de la respectiva entidad local, o persona en la que delegue, preferentemente como representante de la entidad.

Solo será admitida a trámite una solicitud por entidad local, de forma que si durante el plazo de presentación de solicitudes una entidad presentase más de una, únicamente se admitirá a trámite la última recibida. No obstante, se admitirá la incorporación de distintas actuaciones de la misma naturaleza en una misma solicitud.

En caso de actuaciones diferenciables por su objeto o destino de gasto (corriente o de inversión), en la solicitud solo se podrá reflejar gastos de una misma naturaleza.

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: Delegación Territorial de la Consejería que ostente las competencias en materia de Administración Local que resulte competente por razón del territorio.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica exclusivamente en el registro electrónico a través de la Oficina Virtual.

en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución expresa y notificarla.

Registro de entrada en la Oficina Virtual de la Consejería que ostente las competencias en materia de Administración Local.

#### 11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria:

En el Tablón de Anuncios de la Consejería que ostente las competencias en materia de Administración Local.

El extracto de la convocatoria:

En el Tablón de Anuncios de la Consejería que ostente las competencias en materia de Administración Local.

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

#### 12.- Órganos competentes (Artículo 15):

##### Órgano/s instructor/es:

La Delegación Territorial que corresponda en función de la provincia, de la Consejería competente en materia de Administración Local, a través de su Servicio de Administración Local, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Local.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Análisis de las solicitudes.  
 Propuesta provisional de resolución.  
 Análisis de las alegaciones y documentos presentados.  
 Propuesta definitiva de resolución.  
 Otras funciones:

**Órgano/s competente/es para resolver:** la persona titular de la Delegación Territorial competente, que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de  
 Por delegación de: la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Local

##### Órgano/s colegiado/s:

- No  
 Si

Denominación:

Funciones:

- Análisis de las solicitudes.  
 Propuesta provisional de resolución.  
 Análisis de las alegaciones y documentos presentados.  
 Propuesta definitiva de resolución.  
 Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

##### Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

La Delegación Territorial que corresponda en función de la provincia, de la Consejería competente en materia de Administración Local, a través de su Servicio de Administración Local, por delegación de la persona titular de la citada Consejería.

##### Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

- La competencia para resolver los procedimientos de concesión así como la competencia en materia de modificación de las resoluciones de concesión (incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación), que corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Local, se delega en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de esta Consejería por razón del territorio.

- Igualmente, la competencia en materia de justificación de las subvenciones concedidas, que corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Local, se delega en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de esta Consejería por razón del territorio.

**13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).**

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

En la Oficina Virtual de la Consejería que ostente las competencias en materia de Administración Local, cuya dirección electrónica se indicará en las sucesivas convocatorias.

**14.- Documentación (Artículo 10 y 17):**

14.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

a) Certificación, según modelo que estará disponible en la Oficina Virtual de la Consejería que efectúe la convocatoria, suscrita por la persona titular de la Secretaría o Secretaría-Intervención de la Entidad local, con el Visto Bueno de la persona que ocupe la alcaldía o presidencia de la entidad, cuyo contenido acredite al menos lo siguiente:

- que la persona representante legal tiene poder suficiente para solicitar la subvención, indicando su cargo y la norma u acto que le atribuye tal poder;
- que la Entidad solicitante cumple con todos los requisitos legalmente exigidos para obtener la condición de beneficiaria de la subvención;
- que los servicios afectados por la situación generada son de competencia y titularidad municipal;
- que la Entidad Local no tiene la consideración de municipio de gran población, según los últimos datos de población publicados por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en la fecha en la que finalizó el plazo para presentar las solicitudes.

b) Informe técnico, suscrito por personal competente de la entidad local con el visto bueno de la persona que ocupe la alcaldía o presidencia de la entidad o en su defecto suscrito por la persona que ocupe la alcaldía o presidencia de la corporación, explicativo de la situación que ha provocado o puede provocar la necesidad de garantizar o reforzar la prestación de servicios públicos, las actuaciones que se han realizado o se tienen previsto realizar por la entidad local para garantizar o reforzar la prestación del servicio público local afectado, la conveniencia de realizar las actuaciones subvencionadas, la duración estimada de la situación que da origen a la mayor demanda de servicios públicos y, en su caso, la estimación del incremento de población experimentado por la entidad.

c) En el caso de no haber consentido la consulta de los datos de Identidad de la persona representante de la Entidad local a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad o en caso de imposibilidad para acceder a dicha consulta, una copia autenticada del Documento Nacional de Identidad de la misma.

d) En supuesto de pago previa justificación, la Entidad Local deberá presentar la documentación justificativa del gasto realizado de acuerdo con lo establecido en el apartado 25 de este cuadro resumen.

**14.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:**

Tipo:

- Originales.
- Copias auténticas.
- Copias autenticadas.
- Otro: soporte electrónicos (fotos, etc)

Soporte:

- Papel.
- Electrónico.
- Otros:

**15.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):**

Cinco meses

**16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):**

- Sí.
- No.

**17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
- Sí.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

**18. Resoluciones que afecten a la convocatoria (artículos 5 y 12).**

Las resoluciones previstas en los artículos 5.5. y 12.2 del Texto Articulado serán publicadas en:

Exclusivamente en la Oficina Virtual de la Consejería que ostente las competencias en materia de Administración Local, cuya dirección electrónica se indicará en las sucesivas convocatorias.

**19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).**

19.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí. Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

 No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

19.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

 Sí. Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

 No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:**20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Circunstancias que determinen la modificación de la valoración económica de la actuación subvencionada con la consecuente variación de las partidas del presupuesto inicialmente presentado.

- Circunstancias que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias que hagan necesaria la modificación del inicio y/o de finalización del plazo de ejecución, así como la ampliación de los plazos de ejecución y de justificación.

- La modificación de la forma de ejecución.

- Decisiones del órgano competente para conceder la subvención dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio económico.

El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven. En todo caso, la solicitud de modificación debería recibirse en la Oficina Virtual establecida en la convocatoria con una antelación mínima suficiente a la expiración del plazo de ejecución, y en su caso, del de justificación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 124 bis, apartado 9, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo, cuando la entidad beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el artículo 121, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar los derechos de terceros.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

 No. Sí.

20.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

 No. Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones: La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

Una minoración de los importes concedidos a todas las entidades beneficiarias.

 La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

Se realizaría de forma prorrateada en función de los importes concedidos sobre el total a minorar.

 La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

Antes de la materialización del pago de la subvención.

 La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance: Podrán renunciar a la subvención solicitada.

Otras determinaciones:

**21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):**

- No.  
 Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

**22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes medidas:

Hacer constar en toda información y publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, indicando el nombre de la Consejería y Delegación Territorial que la ha concedido.

La entidad beneficiaria garantizará un uso inclusivo y no sexista del lenguaje y de la imagen en la totalidad de la información y publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención así como en todos los documentos y soportes que produzca, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentando una imagen con valores de igualdad que potencien la pluralidad de roles y de identidad de género.

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

22.b) Obligaciones:

22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

22.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico: 5 años desde la finalización del plazo de justificación.

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

A efectos de someter a control la ejecución del gasto en proyectos subvencionados al amparo de esta Orden, el mantenimiento de dicha inversión subvencionada y el cumplimiento de la normativa aplicable, las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de Administración Local en cada provincia, podrán efectuar verificaciones "in situ" a fin de comprobar el adecuado destino de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, pudiéndose realizar visitas de inspección o verificaciones por cualquier medio en establecimientos o inmuebles objeto de la subvención, los cuales están obligados a aportar cuanta información y documentación les sea requerida al efecto.

**23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**

23.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.  
 DOS formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
Pago anticipado	La finalización del plazo de ejecución previsto para las actuaciones en la solicitud es posterior a la fecha de resolución de la concesión de la subvención.
Pago previa justificación	La finalización del plazo de ejecución previsto para las actuaciones en la solicitud es anterior a la fecha de resolución de la concesión de la ayuda

23.a).1º. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.  
 Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

23.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

La previsible situación de insuficiencia financiera que pueden padecer muchos de los municipios y entidades locales autónomas en la actual situación económica, y el hecho de tratarse de subvenciones concedidas a las corporaciones locales dentro del Plan de Cooperación Municipal, justifican el establecimiento de esta forma de pago, al acogerse al supuesto excepcional establecido en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



## Garantías:

 No se establecen. Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

 Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de: Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros. Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional: pago a entidades locales dentro del PCM (Plan Coop. Munic) establecido en el artículo: 29.1.1.b de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención. Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

## Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
un solo pago	100%	Tras la resolución de concesión	3 meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución que se establezca en la resolución de concesión	0

## 23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

 No se establecen. Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público. Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

Para el supuesto de pago previa justificación, la Entidad local deberá presentar la documentación justificativa del gasto realizado de acuerdo con lo establecido en el apartado 25 del presente cuadro resumen.

## 23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

 No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada. Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

## 23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

 El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad. Otra forma:**24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):** No se establecen. Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

**25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

## 25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

 La persona o entidad beneficiaria. La entidad colaboradora.

## 25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

 El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde: fin plazo de ejecución Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

## 25.c) Documentos justificativos del gasto:

 Originales. Se marcarán con una estampilla:

Sí No Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

 No.

Sí. Medios: Exclusivamente telemático, en la Oficina Virtual de la Consejería que ostente las competencias en materia de Administración Local, cuya dirección electrónica se indicará en las sucesivas convocatorias y firma electrónica para suscribir la misma por parte de la persona titular de la Intervención o Secretaría-Intervención de la entidad Local y de la persona representante de la entidad local. A las notificaciones electrónicas se accede en el sitio web del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía. Dado que el procedimiento es exclusivamente telemático, las entidades solicitantes tienen la obligación de estar y mantenerse dados de alta en el citado sistema de notificaciones.

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Presentación de la documentación justificativa del gasto, conforme al modelo dispuesto en la oficina virtual, por parte de la Intervención o Secretaría-Intervención de la Entidad Local beneficiaria, con el Visto Bueno de la persona que ostente la Alcaldía o Presidencia de la entidad local, a través de:

- El certificado previsto en el apartado 25.f).6º del presente cuadro resumen, con el siguiente contenido mínimo: relación detallada de los documentos justificativos de los gastos abonados, indicando para cada factura el número, la fecha de emisión, la identificación de la persona o entidad expedidora de la misma así como su NIF, concepto, importe sin IVA, IVA e importe total y la fecha de pago de las facturas; para el supuesto de ejecución de las actuaciones por la Administración, también se indicarán para los gastos de personal los nombres y apellidos de las personas perceptoras, DNI/NIF/NIE de las mismas, sexo, categoría profesional, periodo de trabajo efectivamente prestado por cada una de ellas en la ejecución de las actuaciones, importe total de sus nóminas, y fecha de pago de las mismas.

- En el caso de que con la subvención se realice una actuación o se adquiera un equipo o maquinaria, al menos una fotografía de la actuación realizada o equipo adquirido.

25.f) Modalidad de justificación:

 25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

 El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado. El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

 No. Sí. Determinaciones: 25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

 Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor. Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

 No. Sí. Hasta el límite de: 25.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

 25.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.  
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.  
 No.

25.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.  
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.  
 Sí. Hasta el límite de:

25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

#### 26.- Reintegro (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

Si una entidad beneficiaria no mantuviese su alta en el sistema de notificaciones telemáticas podrá ser objeto de reintegro, total o parcial, si con esta actitud impide la verificación, utilizando los procedimientos previstos en las bases reguladoras y demás normativa aplicable, del empleo dado a la totalidad o a parte de la subvención recibida

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 70%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando

Se haya realizado el 70% del servicio o suministro, o se ha contratado dicho porcentaje del personal de refuerzo previsto objeto de la subvención.

- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

1.- En los casos en los que la justificación parcial derive del hecho de no haber aplicado totalmente los fondos, por resultar el gasto de las actuaciones inferior a la cuantía de la subvención, el reintegro alcanzará sólo a la parte de financiación no aplicada.

2.- En los casos de incumplimiento del plazo de ejecución, el reintegro se limitará a la inversión no ejecutada en plazo de acuerdo con los criterios de graduación establecidos en el primer y segundo párrafo del presente apartado 26.b).

3.- La modificación de los compromisos asumidos, en su caso, puede conllevar la incoación de un expediente de reintegro que podrá ser parcial o total.

4.- La incorporación a la justificación de gastos no subvencionables conllevará la minoración del importe de las facturas que retribuyan estos gastos del importe total de los gastos justificados.

5.- La incorporación a la justificación de facturas con fecha de pago posterior a la finalización del plazo de justificación conllevará la minoración del importe de las mismas del importe total de los gastos justificados.

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería que ostente las competencias en Administración Local que resulte competente por razón de territorio, por delegación de la persona titular de la citada Consejería.

(Página 13 de 13)

- Instruir el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería que ostente las competencias en Administración Local que resulte competente por razón de territorio, por delegación de la persona titular de la citada Consejería, a través de su Servicio de Administración Local.

- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería que ostente las competencias en Administración Local que resulte competente por razón de territorio, por delegación de la persona titular de la citada Consejería.

### 27.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería que ostente las competencias en Administración Local que resulte competente por razón de territorio, por delegación de la persona titular de la citada Consejería.

- Instruir el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Jefatura del Servicio de Administración Local de la Delegación Territorial de la Consejería que ostente las competencias en materia de Administración Local que resulte competente por razón de territorio.

- Resolver el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería que ostente las competencias en Administración Local que resulte competente por razón de territorio, por delegación de la persona titular de la citada Consejería.